

A.p.

709/15

Comisión Provincial de Incautaciones  
**ZARAGOZA**

Legajo N° 132

Expediente núm. 4.955

Contra

José González Remartínez

de

Cetina



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Ateca

Fecha de Incoación

4 - 6 - 38

Fecha de remisión al 5.º Cuerpo de Ejército

S - XII - 18

4889



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José González Remartínez

vecino de

Cetina

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José González Remartínez

vecino de Cetina

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Atega

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.

El Secretario,

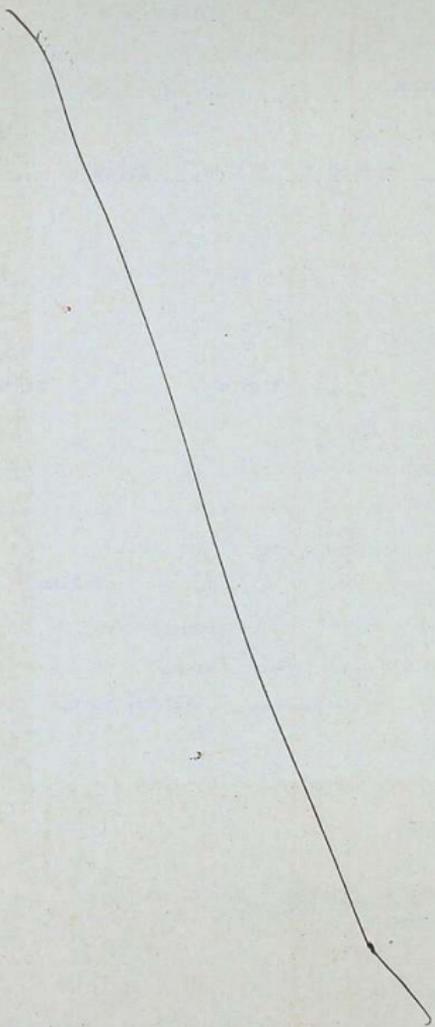
Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

2

2



Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4955 de la Junta

n.º 581 del Juzgado

PUEBLO  
Cetina.-

CONTRA

José González Remartínez.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.

G.5.720.413

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la *Inspección de Tareas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se acreditarán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se insierte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según esta grave orden, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de traslado del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su establecimiento, o se permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que se los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los viernes días de no promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Ley 1.º de 1901).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3.º de 1.º de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Organización y Acción Sindical.

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de abril del año actual al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

a) Certificado del acta de la sesión y Junta en que se acordó el ingreso.

b) Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.

c) Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.

d) Estatutos de la Asociación.

e) Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S. de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Pedro González Bueno. — Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 590, de fecha 4 de junio de 1938).

## Ministerio de Hacienda.

## DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional de un lado, y de otro la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a no llevar el Decreto número 106 en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por molo paulatino y casi automático, conducan a la derogación de las trabas de dicho Decreto humanadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo primero. La extracción inferior a 1.500 pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de ahorro de la mis a naturaleza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo 1.º del Decreto número 108, de 12 de septiembre de 1936, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gozarán en el suceso de la constitución de fondos libres:

a) Los ingresos que se hagan en cuentas corrientes o libros de abonos de las Juntas municipales, por medio de multas, efectivo o talones autorizados para la extracción de efectivo.

b) Los abonos que se realicen en cuenta corriente determinados por transferencias o giros bancarios sobre la misma o libranza libre, en cualquiera que sea el titular de la cuenta-receptor, si los fondos, transferidos o girados transfieren a la constitución de libros.

c) Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la constitución de efectos comprobables por el titular de la cuenta.

d) El disponible de las cuentas de crédito que se concierten en el futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. Se garantiza en la formalización de transferencias entre establecimientos de crédito, que por excepción se consignó en el párrafo segundo, art. 2.º del Decreto núm. 106, se extiende a todos los movimientos de fondos entre establecimientos de crédito que motiven salida material de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación trabajen en provincias que formen parte del territorio ocupado y que los fondos objeto de la transmisión sean de su pertenencia y no de terceros personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º y 10.º del Decreto número 106, relativos a constitución de créditos y préstamos por el Banco de España y devolución de depósitos en metalico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de abonos de las plazas que en el suceso se libren, en la parte que no queda sometida a libranza, se encuentran sujetas a las restricciones de los artículos 12.º, 2.º y 3.º del Decreto número 106, con la modificación que establece en el artículo 1.º del presente.

Los ingresos, abonos y concesiones de las características reseñadas en el artículo 2.º de este Decreto darán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se ocupen a partir de la respectiva fecha de liberación.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

—Al Dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amato y Regoyandián de Villebarriet.

Las razones de prudencia que aconsejaron al legislador la promulgación del Decreto número 119, no lo excluyen, sino que se reforzaron, la urgencia y la importancia de nuestro Ejército, que continuamente aumenta la extensión del territorio liberado con zonas en las que se extiende la vigilancia sobre las transmisiones de valores, por el gran número de operaciones de libranza que existían.

No obstante, la frecuencia de transmisiones empuja causas, en cuyo momento los interesados, en sus deberes mercantiles, obligados a los causahabientes, de no complacerse en el hecho de haber sido liberados, a tener que recurrir a la institución bancaria, aunque en la masa necesaria no existieran inmovilidades. A evitar este inconveniente, se han creado los libros y legajos y mayor facilidad, cuando los beneficiarios de las libranzas en valores mobiliarios, en la medida que la necesaria fiscalización, tiene el presente Decreto, complementario del número 119.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Cuando la transmisión emerja causa de libre disposición no conste en escritura pública, sea necesario, para su validez, que las últimas modificaciones del impuesto de derechos reales comparezcan, previa justificación de los datos, en un documento a favor del causante, consignando su aprobación por me-

dio de nota especial extendida al pie del documento presentado.

Artículo 2.º Los liquidadores del Impuesto de derechos reales en orden a la función que les magna el presente artículo, estarán a la disposición en el tercer y cuarto del Decreto número 119, de fecha 19 de septiembre de 1938.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

—Al Dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amato y Regoyandián de Villebarriet.

### Ministerio de Obras Públicas

#### DECRETO

Es de la competencia de los Servicios de Carreteras y Caminos vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos del Consejo de Obras Públicas, informar directamente a las Direcciones Generales respectivas—nóminas, Jefeletas o Servicios Nacionales—, y a petición de las mismas, en determinados proyectos, incidentes y existencias de contratos, limitaciones de obras, concesiones y su cuantía, y tarifas de explotación de servicios públicos, como organismos consultores de aquéllas siendo previo el informe de la respectiva Sección del Ministerio.

Las razones con que se ha organizado el Ministerio de Obras Públicas ha aconsejado tener la implantación de las Secciones del Ministerio hasta que la importancia de los Servicios imponga su funcionamiento, y el insuficiente número de Inspectores en la España nacional que ya desahogaban las Inspecciones Regionales, por consideraciones diferentes, económicas, que, preventivamente, se asigna a las Secciones del Consejo de Obras Públicas en aquellas expedientes que lo consideren necesario las Jefaturas de los Servicios Nacionales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Provisionalmente queda en suspenso el artículo 2.º del Decreto de 20 de abril de 1936, siendo potestativa para los Jefes de los Servicios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas, consulta a las Secciones del Consejo de Obras Públicas directamente. Cuando se han consultado el Consejo, el informe de la Sección del Ministerio será sustituido por el de la Inspección Regional.

—Al Dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Polo Bonif.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 81, de fecha 6 de junio de 1938)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Hacienda.

#### SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del Código de Comercio, 14 de la Ley de Seguro, y de 14 de mayo de 1938, 83 y 169 del Reglamento (barras) en ejecución de 2 de febrero de 1931, 33 de abril del Real Decreto-ley de 24 de abril de 1936, aviso de la Subdirección de Seguros y Aforo de 20 de abril de 1937, y demás disposiciones que respectivamente se refieren, las entidades aseguradoras inscritas que no hayan soli-

citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 230, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un informe, y imprimir y publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial de Seguros y Aforos* el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio que precede a la declaración de cuentas formadas, así como de redactar y presentar por triplicado, la memoria o memorias y sus respectivas cuentas preceptivas.

Burgos, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Ayo Garate.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 592, de fecha 6 de junio de 1938)

### SECCION TERCERA

#### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

#### ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Altuá Salvador.

### SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

#### Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas.

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de las hostilidades, esta Fiscalía advirtió a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las fichas, por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y del resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dio en 28 de marzo último, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia número 76, de 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para remitir a esta oficina, por triplicado, de cada una de las fichas de cuestionario y avance, debiendo quedar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y el que pudieran realizar les remitir a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señala al mismo plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. (Expte. 4.939).
- Higinio Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.940).
- José Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.941).
- Antonio Burgos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.942).
- Angel Carrasco García, vecino de id. (Expte. 4.943).
- Clemente Colás Millán, vecino de id. (Expte. 4.944).
- Gregorio Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.945).
- Tomás España Fernández, vecino de id. (Expte. 4.946).
- Andrés Estelán Rupérez, vecino de id. (Expte. 4.947).
- José Fraile Nieto, vecino de id. (Expte. 4.948).
- Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.949).
- Mamuel Garraldón Nervión, vecino de id. (Expte. 4.950).
- Juan García Gonzalo, vecino de id. (Expte. 4.951).
- Alberto Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.952).
- José Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.953).
- Valentín Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.954).
- José González Remartín, vecino de id. (Expte. 4.955).
- Hilario Hernando Monterde, vecino de id. (Expte. 4.956).
- José Horna Marco, vecino de id. (Expte. 4.957).
- Vicente Ibañez Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.958).
- Urbano Ibañez Sanz, vecino de id. (Expte. 4.959).
- Mamuel Larrad Ayoa, vecino de id. (Expte. 4.960).
- Pascual Lázaro Olivés, vecino de id. (Expte. 4.961).
- Santos Marco García, vecino de id. (Expte. 4.962).
- José María Marco López, vecino de id. (Expte. 4.963).
- Mamuel Marco Maté, vecino de id. (Expte. 4.964).
- Antonio Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.965).
- José Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.966).

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967).  
 Antonio Millán Elípe vecino de id. (Expte. 4.968).  
 Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).  
 Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).  
 Manuel Montericé Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).  
 Santos Moreno Romeo, vecino de id. (Expte. 4.972).  
 José Pérez Mancebo, vecino de id. (Expte. 4.973).  
 Félix Pernía Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).  
 Eustaquio Pernía López, vecino de id. (Expte. 4.975).  
 Antonino Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976).  
 Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).  
 Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).

Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.979).  
 Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).  
 Basilio Sánchez Giménez, vecino de id. (Expte. 4.981).  
 Fermín Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).  
 Ramona Velázquez Mendoza, vecino de id. (Expte. 4.983).  
 Vicente Velázquez Pozanco, vecino de id. (Expte. 4.984).  
 Félix Vellilla Moros, vecino de id. (Expte. 4.985).  
 José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Atca.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (legible).

Núm. 2.839.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEHICIDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado
82	4	Ignacio Pina Pérez	Savinañ	Industrial
83	4	Saturinio Lamola Martínez	Zaragoza	Ferrovionario
84	4	Antonio Loberas Quintana	Idem	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem	Jornalero
86	4	Patricio Bernat Balduino	Idem	Tapicero
87	4	Francisco González Hernández	Idem	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem	Idem
89	7	Julio Estrada Comdel	Idem	Herrero
90	7	Julián Benito	Idem	Empleado
91	7	Julián Ariño Rodríguez	Idem	Idem
92	10	Valentin Aza Perbech	Idem	Ferrovionario
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem	Industrial
94	10	Martin García Riverie	Idem	Ferrovionario
95	10	Constantino Peco Prieto	Idem	Idem
96	10	Pascual Sanzaguinal franco	Idem	Jornalero
97	10	José Peñón Pliriz	Tiermas	Sacerdote
98	11	Tomás Gil Montón	Nuevallos	Empleado
99	14	Emilio Angulo Marín	Zaragoza	Dependiente
100	14	Joaquín Pérez Jiménez	Idem	Industrial
101	16	Ignacio Simón Maicas	Idem	Jornalero
102	16	María Palacios Moreno	Santa Isabel	Sus labores
103	17	Sebastián Terrier Agudo	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Anso Garces	Sigüés	Jornalero
105	24	Amado Tierra López	Torrijo de la Cañada	Idem

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repertorio del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajó se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.888.—Fréscano.  
 2.935.—Osaja

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellas reclamaciones que estimen convenientes.

**Cuentas generales**  
 2.886.—Morata de Jalón.  
**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**  
 2.905.—Bulbuente.  
**Padrón de cédulas personales.**  
 2.906.—Tosos.  
**Padrón de arbitrios sobre inquilinato.**  
 2.937.—Tarazona

**Proyecto del presupuesto municipal ordinario**

2.844.—Ardisa.

**Repertimiento de urbanas.**

2.846.—Novallas.

**Reperto de guardería**

2.846.—Novallas.

**Repertimiento general de utilidades**

2.845.—Asín.

2.846.—Novallas.

2.847.—Iluaca.

2.844.—Pomer

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*En las que se señalan, se les cita, llama y emplaza, en correspondencia a todas las Autoridades y Agentes de la Provincia judicial proceden a la busca, captura y conducción in aquilón, peniténdolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 588 de la ley de*

*Enjuiciamiento criminal, 464 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.*

Núm. 2.957.

CREGENZAN JUR (Pedro), de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, hijo de Martín y de Fe, natural de Omilriena, d. militado en el Tercero, comprendido en la causa núm. 29 de 1936, sobre robo, procesado dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Caspe para continuarse en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domingo), natural de Barbastro, de 17 años, soltero, hijo de Domingo y de María del domicilio convalidado, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguir veinte días de arresto que le fueron impuestas en el juicio de faltas núm. 103 de 1938, sobre hurto.

**Juzgados de primera instancia.**

2.935.—Osaja

**JUZGADO NUM. 1**

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en provido de esta fecha y en la pieza separada de embargo emanante del expediente seguido bajo el número 42-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Antonio Sevill Salomón, vecino que fué de Villanueva de Gállego, hoy en ignorado paradero, se hace saber al mismo por medio de la presente que en la subasta celebrada el día 6 del corriente, de dos colteras, un salin, sufrabato y frante y un burro cerrado, de alzada aproximada 1.95 m., se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Ruíz, mayor de edad y de esta vecindad, la suma de diez pesetas, requiriéndose a dicho inculpafo a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca a mejorar dicha postura o presente persona que en su nombre lo haga, pues de no hacerlo así los bienes indicados serán adjudicados definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Ruíz.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsalsá.

Núm. 2.963.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. Joaquín Arriaga, en representación de la Compañía Anónima de Seguros "Argón", contra D. Alfredo Rasilla Diaz, que tenía su domicilio en Santander, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 11.635'95 pesetas, se llama y emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Santander comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, aprehendiéndose que de no hacerlo en forma le parará el perjuicio procedente.

Para que sirva de emplazamiento al D. Alfredo Rasilla, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsalsá.

Núm. 2.923.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Ignacio Ballo, Seral, vecino de Lecienda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 307 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.924.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Juan Bagüés Fariete, vecino de Lecienda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 362 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.925.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Julián Arriago Sola, vecino de Lecienda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 360 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.926.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Rafael Franco Escanero, vecino de Lecienda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 376 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.927.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Paulo Franco Escanero, vecino de Lecienda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.928.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Santos Barro Estrada, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 368 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.913.

## ATELTA.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción y primera instancia de Ataca y su partido e instrucción de los expedientes que se instruyen en esta virtud de lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Comisión Provincial de Inhabilitados, contra:

Román Baquedano Sánchez. (Exp. núm. 506).  
Cristino Fernández Gimeno. (Exp. núm. 508).  
Francisco Fernández Gimeno. (Exp. núm. 509).  
Damaso Gregorio Latorre. (Exp. núm. 510).  
Benjuara García Martínez. (Exp. núm. 511).  
Félix Gasca Martínez. (Exp. núm. 512).  
Damaso Gregorio Latorre. (Exp. núm. 513).  
Francisco Gregorio Latorre. (Exp. núm. 514).  
Jesusa Hernando Cortés. (Exp. núm. 515).  
Domingo Benito de Alarcón. (Exp. núm. 517).  
Fausto Molina Alcalá. (Exp. núm. 519).  
Juanjo Molina Alcalá. (Exp. núm. 520).  
Fausto Molina Mingujón. (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Fau. (Exp. núm. 522).

Martiniño Ruiz Ibar. (Exp. núm. 528).

Sergio Ruiz Tirado. (Exp. núm. 529).

Jaime Tejojar Molina. (Exp. núm. 531).

Mildredos Tirado Aguado. (Exp. núm. 532).

Julda Trado Aguado. (Exp. núm. 533).

vecinos de Carens, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos indios en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado en el de esta provincia, para que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción, comparezcan en este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto expusieren procedente, aperebiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente sin más citaciones.

Dado en Ataca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2852.

## BORJA.

D. Santiago Sánchez Belasé, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, por designación de la Comisión Provincial de Inhabilitados, contra Joaquín García Lardiz, vecino de Borja, y para hacer efectiva, por la vía de arbitraje la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho recluso por el Excmo. Sr. Director General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y reintegrados a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de subastas de este Juzgado el día 5 de julio próximo en hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido puestas las fincas no administradas, por lo que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable comparecer en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue constituyen subvención y se destruyeron a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación de la venta de los bienes que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de s fincas no han sido presentados ni supliidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Borja.

Bienes que se subastan:

1.º Una cuarta parte de un emplotar en la partida de la Retuerta, de cabida 1 hectárea, igual a 7 áreas 15 centésimas; linda: al Norte, Adela Lardiz; Este, Gaspar Otegui; Sur, Romaldo Samartín; y Oeste, Martín Giménez. Tasada en 250 pesetas.

2.º Una cuarta parte de un emplotar en la Retuerta, de 1 hectárea, igual a 7 áreas 15 centésimas; linda: al Norte, Adela Lardiz; Este, Marcela Giménez; Sur, Romaldo Samartín; y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

3.º Una cuarta parte de una viña en la Retuerta, de 2 hectáreas, igual a 14 áreas 30 centésimas; linda: al Norte, María Navarro; Este, Florencio Chaves; y Sur y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

4.º La mitad de un huerto en Vihales. Ve 2 hectáreas, igual a 14 áreas 30 centésimas; linda: al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Cortes; Sur, Romaldo Alzala; y Oeste, Manuel Tejero. Tasado en 1500 pesetas.

5.º La totalidad de un abejar en La Muela, número 24, extramuros, de 6 metros cuadrados de superficie; linda: por derecho, con monte Juzgado, con finca de Pedro Escalona, y al fondo, con monte Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.915.

## FIEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de instrucción de la villa de Fieja de los Caballeros y su partido y especial para el sumario que se dirá, por delegación de la Superintendencia.

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de feja dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Morales, ex-Jefe municipal de Alagon, sobre prevención y retardo producido en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de preprocesado, a Gabriel Sánchez Abad, vecino de Borobia, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que si quiere se manifieste por dicho sumario y reclame si quiere, la indemnización civil que pueda corresponderle, bajo aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fieja de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## Juzgados municipales

Núm. 2.938.

## ARIZA.

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal someter en este Juzgado a instancia de Vda. de D. José Santander, de esta ciudad, contra D. Francisco Benito Vilabero, que es de Monreal de Ariza, en reclamación de quinientas diecinueve pesetas con diez céntimos, se saca a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

Muebles:	
	Pesetas.
Una máquina de coser, marca «Singer».	
Tasada en .....	450
Una verdedera sin timón .....	55
Dos colleras .....	75
Un trillo .....	110
Un arado .....	30
<b>Suma .....</b>	<b>720</b>
Semovientes:	
Una cabra. Tasada en .....	75
<b>Total general .....</b>	<b>795</b>

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del actual, a las quince horas, en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juan-Pablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán ostras que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de rebeldía a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Floriano Bueno.—Ante mí, Mariano Guillén.

Núm. 2 782.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrían Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> Leonor Baselga Mainar, para litigar en autos de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos

demandantes y demandado de Paniza, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Cariñena a 9 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Cebrían Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instado, por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de Marcos, José, Gregoria y Leonor Baselga Mainar, mayores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselga Gracia, vecino también de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de legado y otros extremos, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Marcos, D. José, D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> Leonor Baselga Mainar para litigar únicamente en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos individuos, sobre reclamación de legado y otros extremos, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase. Notifíquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma y librándose para la entrega de este último el correspondiente oficio del que se le pedirá el oportuno acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no pidiere dentro de quinto día la notificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, la pronuncio, mando y firmo. Pedro Cebrían. Manuel Esponera (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandado declarado en rebeldía y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, firmo el presente edicto en Cariñena a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrían.—El Secretario, Ricardo Olozábal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que consta en dicho pliego.

Fuentes Claras a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro M. Pérez.

VILLARQUEMADO Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeñaba se ha-

lla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se proveyerá con carácter interino.

La capitular a contratar con la Junta Facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas.

Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

IMP. BOGAR SIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 49 de 1938. de la Comisión.  
id. N.º 581 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Setuina.

Expediente seguido contra:

José González Rematón

vecino de .....

Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....



581

14

**Buyó a la zona roja para proseguir su hostilidad al nuevo régimen.**

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José González Ramartínez de Cotina, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 4955

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza <sup>4</sup> de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P. D.



Atocha

Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de \_\_\_\_\_

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



2  
S

**AUTO.** - En Ateca, a ocho de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho.      11 AÑO TRIUNFAL

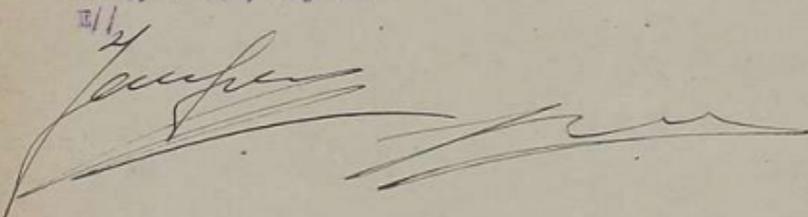
RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incentuaciones para la tramitación del expediente contra José Jousalea Romantures vecino de Cebalga por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario

**Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - *Lo tachado, no vale. - Lo entre líneas, léase; doy fé.*

11/2  


**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

*[Handwritten signature]*

Oran/ a los dieciocho de Junio de 1.938; para acreditar que en el B.O. de ésta Provincia, fecha trece del actual mes, aparece inserto el sueto publicado, citando, entre otros, al inculpaado a que este expediente se refiere; cuyo ejemplar del Boletín Oficial queda unido al expediente nº 567; de que doy fé.---

*[Handwritten signature]*

G.5.720.843

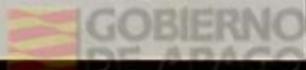


J. J.

Informe del individuo  
referenciado el  
expediente n.º 581

En contestación a un  
superior escrito fecha 6  
del corriente mes, tengo  
el honor de participar  
a la respetable autoridad  
de V. S. que el vecino de  
Cistua, José González  
Remartínez estaba  
afiliado a la U. S. C. por  
zona de escasa cultura,  
de pocas principios  
religiosos, y bastante  
expurado en sus ideas  
al iniciarse el glorioso  
Movimiento Nacional  
fuyo a la Zona roja,  
por lo que se cree  
inmerso en el apartado  
D, del Decreto n.º 108

Dida-



- guarde a V.S. muchos años  
- Arica 15 de Junio 1938  
71 Año Triunfal  
El día 2º encargado  
Victor Serrano Comandante

Señor Jefe de Instrucción del Partido  
Arica



ALCALDÍA DE CETINA  
(ZARAGOZA)

Sec. 4<sup>a</sup> Neg. 2<sup>a</sup> Núm. 311.

43  
7

Corresponde a su grata comunicación de fecha 8 del actual mes relativa a informes de inculpadados por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, y después de haber recogido la opinión de mis compañeros de Concejo en sesión confidencial para emitir informe con acierto y revestido del mayor número de antecedentes, junto con la mía particular, me complace expresar al dorso del presente el informe que corresponde al inculpadado que se reseña, que firmado remito a V.S. para unión al expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cetina, 13 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

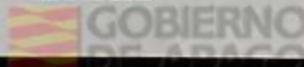
El Alcalde,



*Antonio Martínez*

Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de,

ATECA



INFORME DEL EXPEDIENTADO JOSÉ GONZÁLEZ REMARTÍ-  
NEZ NUMERO = 581.

=====

Se considera comprendido en el apartado d) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, por haber huido al campo enemigo para continuar su hostilidad al Movimiento Nacional.

Perteneció a la Juventud Socialista ó hizo propagandas en favor del frente popular aun cuando moderadas sus actividades. No participaba de la religión católica.

El Alcalde,



*Antonio Martínez*

+ J J  
M. D. G.

Cumpliendo el encargo de G. G. res-  
pecto al informe de la en el expe-  
diente de aplicación de Puentepedra, en  
referencia al N.º - 581 - que le  
corresponde a Jose Gonzalez  
Perantiner; debo manifestarle

A. . . . . Nada  
B. . . . . Idem  
C. . . . . Idem  
D. . . . . Huido a la zona roja  
E. . . . . De este no le he visto  
ni oído cosa más que su  
huida a la zona roja;

Dirij qd. a' G. G. sub. al.

Cetina 17 Junio 1938

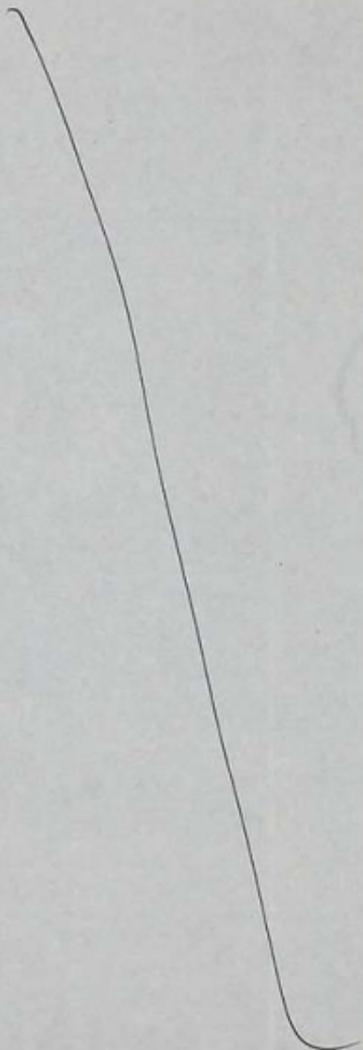
El Fco. Orriental

Jose Poyo  
Parron

\_\_\_\_\_

M. D. G. Sur de 1ª Instancia

Idem



**AUTO.** En Ateca a Ciudad de Julio 26 de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b y d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Facinto Garcia Remon Martinez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a me Gonzalo Remon Martinez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

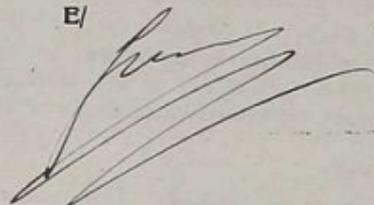
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

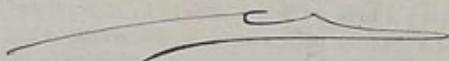
G.5.720.768

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/



**Diligencia.**-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



M.

10

Declaración de D. En el mismo día y ante el propio Señor Juez, comparece el

Pedro Hernandez  
Pellegrin

que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que

el inculcado José González Remartín, perteneció a la juventud socialista, destacándose en su ideología, e íntimamente dentro de la misma, gran propagador, siendo rehalado en la barra

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mígo el Secretario que de ello doy fe.

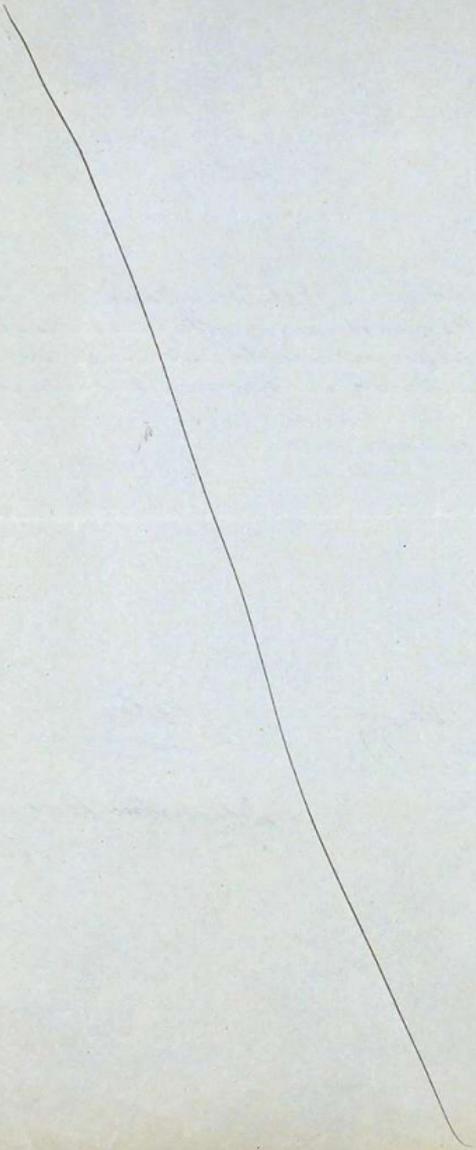


Villalba

Pedro Hernandez

Desmitio foran

100



11 \$

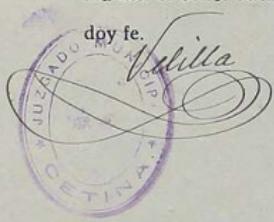
Declaración de D.  
Hilario Seo  
Montalban.

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

*el inculpado José González Remartina perteneció a las Juventudes Socialistas, actuó de propaganda de ideales estalinistas, huido y se halla en Sonora*

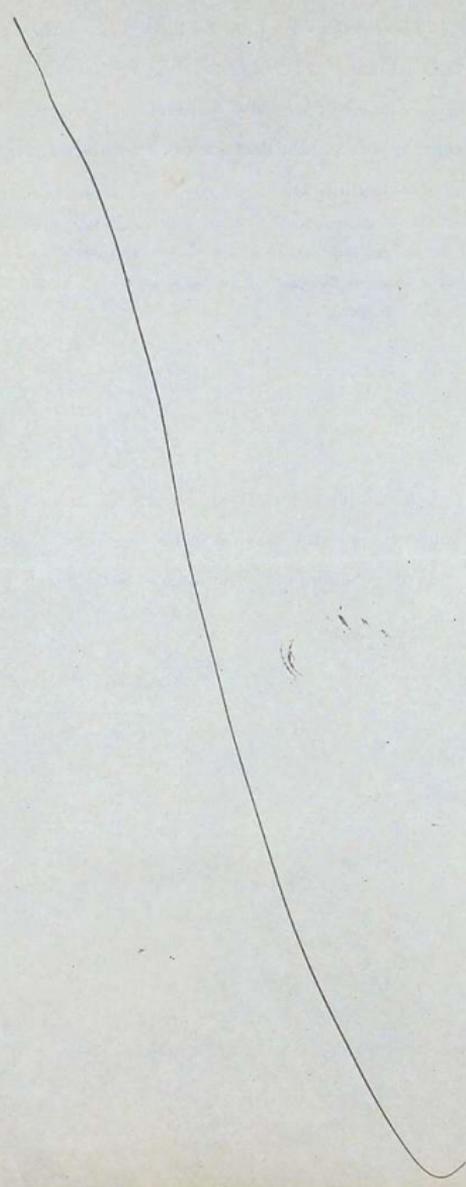
Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello

doy fe.



*Hilario Seo*  
*Desmetno Seo*

1000



129.

Declaración de D.

*Jose Maestre  
Cendoga*

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que conoce al inculgado

*Jose Gonzalez Bermartian, pertenece  
a la juventud socialista, y pro  
pagandista de ideas marxistas  
huido en la zona roja*

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.

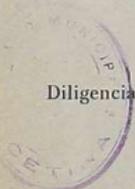


*Villilla*

*Jose Maestre*

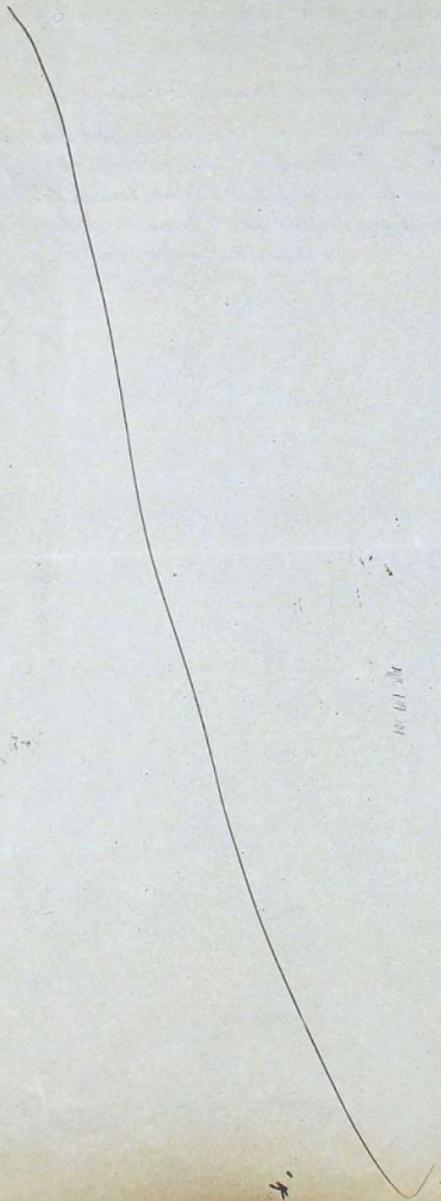
*Demetrio Jover*

Diligencia



En el mismo día se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimentada; doy fe.

*Jover*



17. 40.

Providencia Juez

Ateca a ~~veinte~~ y ocho de ~~Noviembre~~

Sr. García-Muñoz

de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emfásase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio. —

Lo mandò y firma SS.º Doy fé —

M/

**RESUMEN**

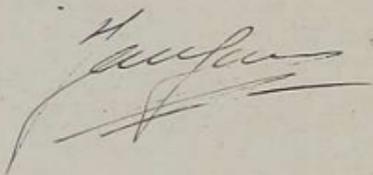
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado JOSÉ GONZÁLEZ ROMARTÍNEZ,

de Cebina, aparece que,

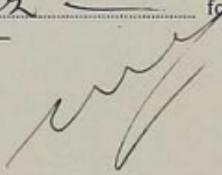
según las informaciones y aclaraciones recibidas, resulta que el inculpado estuvo afiliado a la Juventud Socialista, fué gran propagandista del Frente Popular y huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad contra el nuevo régimen, y publicado edictos para su citación en el B.O. de la Provincia, no compareció; y que tramitada la pieza de embargo resultó insolvente. —

Ateca a diez y ocho de Noviembre de mil  
novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

*El Juez de Instrucción,*



**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de diez folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto Garcia-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4957 de la Comisión.

id. N.º 581 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Cetina.

Sanción Costas

Inculpado D. José González Ramartín

Nombre de los hijos

De su esposa

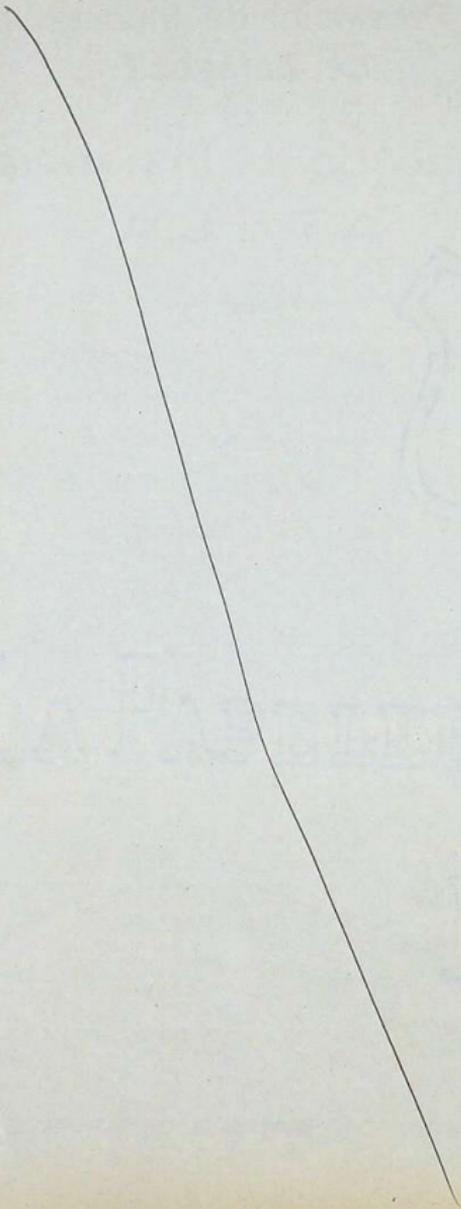
o marido

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador: D.

12



REPUBLICA

GOBIERNO

# Don Antonio Nogueroles y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

14

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 187 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. José Morales Remartínez vecino de Ateca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don José Morales Remartínez Jefe de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Morales Remartínez

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

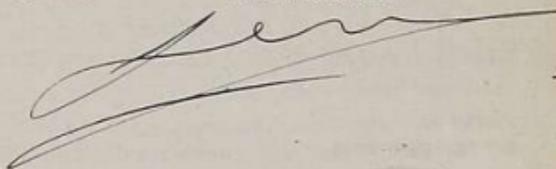
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a Quito de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



G.5.720.462



GOBIERNO  
DE ATECA

# BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910  
CAPITAL 10.000.000 DE PESETAS

DIRECCION TELEGRÁFICA BAZANO  
TELEFÓNICA

ARIZA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NUMERO. 5 8 1 .

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 cte.  
me es grato CERTIFICARLE por la presente:

QUE, a favor del llamado JOSÉ GONZALEZ REMARTINEZ,  
no existe en esta Sucursal del Banco Zaragozano, cuenta alguna ni depósito actualmente, ni existía en 19 Julio de 1936.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años



(DIRECTOR)

Señor Juez de 1ª Instancia e Instruccion del Juzgado de

A T E C A

# BANCO ARAGONIANO

ESTABLECIDA EN 1864  
CALLE DE LA PLAZA DE SAN JUAN, 10  
TELÉFONO 1000

El día 15 de mayo de 1968, se celebró en el

Consejo de Administración, el

siguiente acuerdo: Se acordó la

revisión de los libros de

contabilidad de la entidad, para

el día 15 de mayo de 1968, a las

12:00 horas.

En fe de lo cual, se firmó en

BANCO DE ARAGÓN  
ZARAGOZA

Ariza 13 de Junio de 1938 16  
Segundo año triunfal

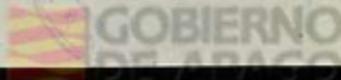
EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA,

C E R T I F I C A:

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no aparece ninguna abierta a nombre del inculpado José Gonzalez Remartinez, vecino de Cetina, é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 581,

Y para que conste, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE ARIZA  
POR PODER



14 3  
Tercio  
Segundo de...

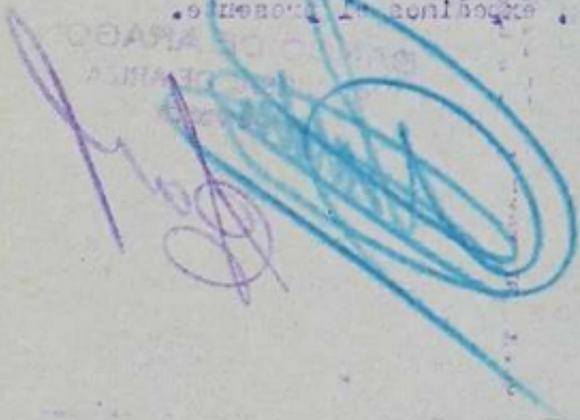
14 3  
Tercio

EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION

Que examinados los índices de las diferentes  
series de este expediente, no aparece ninguna  
mención de nombre de persona alguna, y en consecuencia  
se declara que no existe en el expediente  
ninguna información de carácter personal.

GOBIERNO DE ARAGON  
SECRETARIA

A large, circular blue scribble covers the central part of the page. To its left, there is a purple signature and some illegible text.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 581

Año de 1938

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

José Goveales  
Remontinos

Secretario, Sr. Noguero

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de mes de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Cetina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

G. 5.720.874

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Regencia de la Papeera certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afechos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

18  
55

Providencia  
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a ocho de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas  
sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto  
de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de  
que doy fe.



E/

*Joaquín Velilla*

D. S. O.

*Demetrio Jorj*

Diligencia de  
embargo

En Cetina a once de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquín Velilla Arguedas, Juez municipal de la  
misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martínez Santamaria, Jefe de  
de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Caba-  
nillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el domicilio de  
José González Premartínez encontrando en el mismo  
a su madre Tomasa Premartínez quien requerido por  
el Sr. Juez para que presentare todos los bienes de la propiedad de  
José González Premartínez enterado manifestó que  
carecía de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia  
que firma el Sr. Juez y asistentes, de que doy fe.



*Velilla*

*Malanofeo*

*Amparo de Tomasa Premartínez que no sabe*

*Juan Antonio Martínez*

*Mano González*  
*Alfonso Cabanillas*

*Demetrio Jorj*

Providencia  
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a veinte de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acredítese la insolvencia del inculpafo Jox Gonzalez por declaración de dos testigos y certificaciones del amillaramiento y Registro de la propiedad de este partido. Lo manda y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



M/ Velilla

D. S. O.

Demetrio Jorran

Diligencia

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que haga comparecer dos testigos que conozcan a Jox Gonzalez Remartinez doy fe.

Jorran

Diligencia: Acordito por lo presente que el inculpafo Jox Gonzalez Remartinez, en estado de soltero, no tiene a su ciudadano familiar alguno, doy fe.

Jorran



ALCALDÍA DE CETINA  
(ZARAGOZA)

5  
19

Sec. 4<sup>a</sup> Neg. 3<sup>a</sup> Núm. 483

DON FLORENCIO LÁZARO BUENO, SECRETARIO DE ADMINIS-  
TRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CETINA,

CERTIFICO: que examinados el Amillaramiento de  
-----finzas rústicas y sus apéndices; el  
Registro Fiscal de Edificios y Solares y demás  
documentos relativos a la riqueza territorial  
de este término, resulta que el expedientado -  
D. José González Remartínez  
no consta que posea a su nombre bienes sujetos  
al pago de contribución. Igualmente se hace -  
constar que dicho señor tampoco ha sufrido va-  
riación alguna desde el diecinueve de julio de  
mil novecientos treinta y seis.

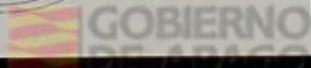
Para que conste y a los efectos interesados por  
--el Sr. Juez municipal, expido y firmo la pre-  
sente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Cet-  
tina a veintiseis de julio de mil novecientos  
treinta y ocho. Tercer Año triunfal.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

*Antonio Martínez*

El Secretario de A. L.,

*Florentino Lázaro*



1  
1  
1

ALICIA DE CERDA



JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
**CETINA**

Salida número .....

**INCAUTACIONES**

PIEZA SÉPARADA DE  
EMBARGO DE BIENES

20 7

II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1.936 inscritos a nombre de cada uno de los inculcados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cetina 9 de Julio de 1.938.

El Juez municipal,

Joaquín Vilella



Jose Gonzalez Remartinez

is g

Don Antonio Gonzalez Miguel, Sostituto del Registro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICADO: Que en virtud del precedente -  
-----oficio del Sr. Juez Municipal de -  
Cotina, he examinado los libros del archi-  
vo de mi cargo, de los cuales resulta que -  
B. José Sourales Remartinez  
del citado pueblo, no figura en la actuali-  
dad con bienes, derechos y acciones inscri-  
tos en este Registro, ni figuraba el dieci-  
nueve de Julio de mil novecientos treinta  
y seis, ni tampoco con anterioridad a tal  
fecha, ni se tiene noticia de que haya he-  
cho transpaso de bienes.  
Y para que coste y surta efectos en el ope-  
-----rario expediente, firmo la presente en  
ateca a veinte de Julio de mil nove-  
cientos treinta y ocho. // año triumfal.



*Antonio Sourales*

13'45 ptas. Nos. 12 y 19 Ar. y Orden 49 Febrero 1937.



Juan Gavarrá Remartínez

J.

22

Declaración de D.  
INOCCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor  
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS  
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-  
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en  
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-  
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-  
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor  
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado JOSÉ GON-  
ZALEZ REMARTINEZ, y le consta de ciencia cierta que  
carece en absoluto de toda clase de bienes propios

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por  
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-  
ngo el Secretario que de ello doy fe.



Inocencio Polo

Dimitrio Joven

Declaración de D.

VICENTE CERDAS MORENO

En la villa de Cetina a diez de Julio  
de mil novecientos treinta y ocl o. II Año Triunfal. Ante el Señor  
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS  
asistido de mí el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-  
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en  
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-  
mo queda indicado; mayor de edad, natural y vecino de esta vi-  
lla: y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor  
de las mismas, declaró: Que conoce al inculgado JOSÉ GON-  
ZALEZ REMARTINEZ, y le consta de ciencia cierta que e-  
carece en absoluto en toda clase de bienes propios

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por  
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-  
go el Secretario que de ello doy fe.



*Velilla*

*Vicente Cerdas*  
*Demetrio Jarama*

20

fo.

Provincia Jara / a los e diez y ocho de Noviembre de  
Sr. García-Ruaga/ mil novecientos treinta y ocho.

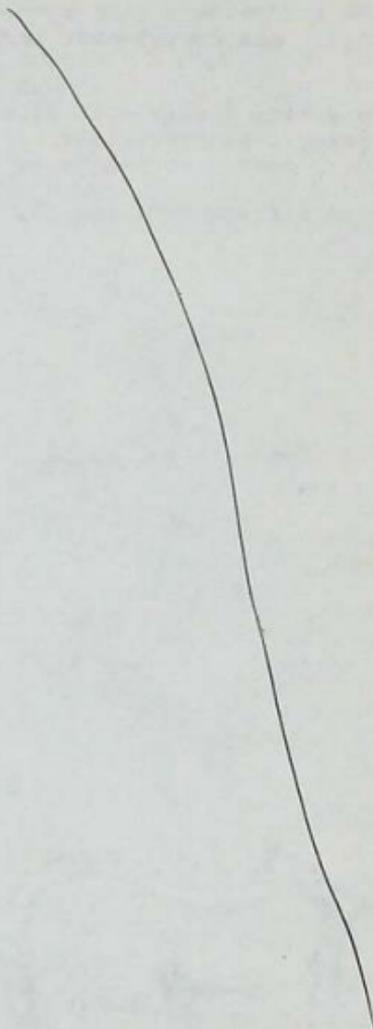
Los precedentes donase a la piza de embargo de  
su ranço; y, ésta, a su expediente, elevándose a la  
excmo. Comisión, cuando lo sea éste.

Lo mandé y firmo así; doy fé.

n/  


Diligencia.- El mismo día se efectuó la unión con-  
dole doy fé.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA

24

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4955 de la Comisión

N.º 581 del Juzgado.

contra

José González.

de

Cetina.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



[Handwritten Signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



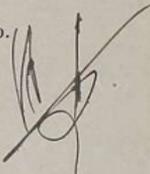
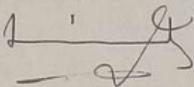
28

Providencia.—Zaragoza cinco de diciembre de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José González Remartínez Ostina, de \_\_\_\_\_, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a las Juventudes socialistas, a cuyo favor realizó propaganda, y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

Se halla comprendido en los apartados b) y d) del artículo 34 del Bando de V.M. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de SESENTY CINQUENTA Ptas. (750 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisio

nal del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III año triunfal-

*M. L. Yana*

*[Handwritten signatures and initials]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

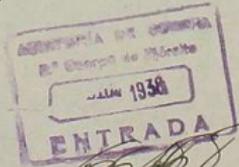
*[Handwritten signature]*

Zaragoza 20 Diciembre de 1938. -III

III año Triunfal

Se cursa este expediente al Sr. Cuartel de Guerra de esta Región para que informe.

*[Handwritten signature]*



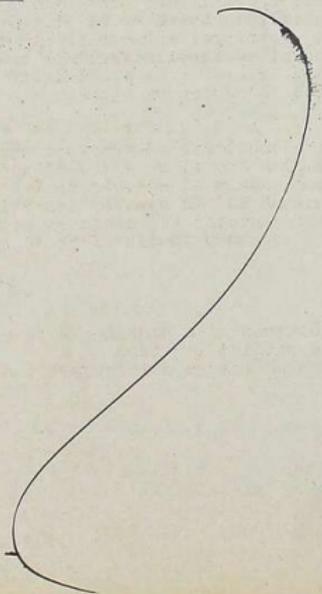
26

Excmo Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José González Romartínez caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los uniformes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin darse al inculcado que fué citado legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndosele huído a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza suite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a las Juventudes naciona- listas, a cuyo favor realizó propaganda, y al promoverse el movi- miento Nacional huýó a la zona roja para continuar su manifiesta oposicional nuevo régimen. Se halla comprendido en los apartados b) y d) del art. 3º de V.E de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse a juicio de la comisión en la cantidad de SESENTAS CIN- CUENTA pesetas



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de José González Remartínez, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 64 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de SESENTA Y CINCO CIENTAS PÉSETAS de los bienes propios del nombrado José González Remartínez.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declara ésta, se le por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. Resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolver al expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor

*Ramón R. Sotelo*

Zaragoza 29 de Diciembre de 1938.- III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



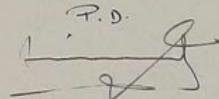
*[Handwritten signature]*

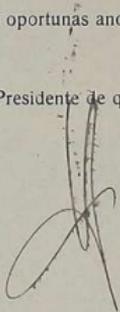
204

Providencia.—Zaragoza <sup>de</sup> de <sup>de</sup> de mil  
novecientos treinta y <sup>veinte</sup> ~~ocho~~ <sup>ocho</sup>, El Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

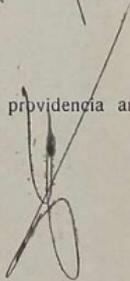
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.





28



Ex. 75.

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 4 del actual, relativa a la responsabilidad decretada en el expediente nº. 1955, contra el vecino de esta localidad, D. José González Remartínez; habiendo tomado, al mismo tiempo, la oportuna nota.

Dios guarde a V. B. muchos años.

Cetina, 16 de enero de 1939.

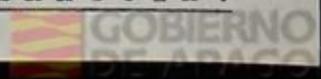
TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,

*Juan Antonio Martínez*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones,

ZARAGOZA.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

29

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Jose  
Gonzalez Remartinez vecino de Cetina

el que fue sancionado  
General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de 750 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 2-1-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias  
practicadas *que se prohíbe el exp. en ace. Juzgado.*

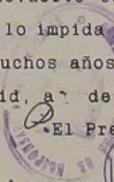
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 7 de Mayo de 1951

El Presidente,

*In Jure de Intención  
de  
Atca. (Laraga)*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

30

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 2 de Abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Jose Gonzalez Remartinez** General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Madrid** en sentencia de 29 de diciembre 1938 a la sanción económica de 750 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Jose Gonzalez Remartinez** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 14 de Abril de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:  
El Presidente,  
*Parras*

*Pedro de Alarcón*

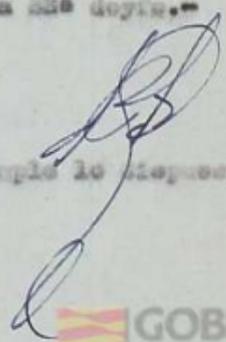
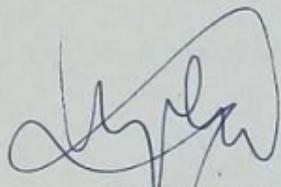


31/

PROVINCIA JURA.-  
Sr. de la Cueva.- Ataca a veinte de Mayo de mil no-  
vecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, adócese -  
recibo y procesase al cumplimiento de las diligencias  
interiores en para lo cual librese orden a *El Cui*

Lo revise y firma S.S. deya.-



SE LICENCIA.- Seguirse en cumplimiento lo dispuesto; y





Providencia.- En Cetina a veintitrés de mayo de mil  
===== novecientos cincuenta y nueve. Cúmplase

la presente como se ordena y, hecho, devuélvase.

Lo manda y firma el Sr. Juez, de que certifico.

E/



*Joaquín Muñoz Parra*

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- Hoy 18-6-1959

===== teniendo presente a Quinto González San -  
ebos, familias  
del expedientado, le notifiqué el contenido de la  
presente carta orden mediante cédula y manifiesta  
que no tenían bienes embargados, y firma

de que certifico.

*Vigente González*

*Parra*

Devolución.- Se hace seguidamente. Doy fe.

*Parra*

33

PROVINCIA JUBA.-

Dr. de la Cueva.-

Ateca a veintidos de Junio de mil no-  
vecientos cincuenta y nueve.-

En el suceso y encontrándose cumplimentado el  
anterior expediente, resiste testimonio en relacion de las  
diligencias practicadas, era ivandose en este Juzgado.-

Lo proveo y firma a 2º día fe.-

PROVINCIA - Seguidamente se cumple lo dispuesto en el f.º

